



VALPARAÍSO, 23 de junio de 2020

## RESOLUCIÓN N° 1148

La Cámara de Diputados, en sesión 34° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

A partir de la pandemia Covid-19 que afecta a la población mundial se han observado dificultades para mantener el distanciamiento social en lugares de trabajo, transporte público, lugares de acceso a bienes y servicios, centros de salud y hospitalarios, entre otros. No obstante lo anterior, los centros de encierro permanente como recintos penitenciarios, centros de internación de menores de edad u hospitales psiquiátricos presentan particularidades que requieren medidas diferentes y rápidas para evitar la propagación del contagio.

En distintos lugares del mundo se han desarrollado manifestaciones al interior de las prisiones por la lenta, e ineficiente, adopción de medidas sanitarias, tendientes a evitar el contagio, por transmisión directa o indirecta, en la población de internos/as, pero también respecto al personal de custodia y profesional que trabaja en los recintos penitenciarios. Destacan los casos en Europa de Italia y España en cuanto al grado de movilización, que no solo implica a las personas privadas de libertad, sino que también a organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y de familiares y el mundo académico.

En América Latina y el Caribe se han registrado situaciones similares, tanto en Brasil, Colombia, Venezuela y, Argentina, entre otros países, debido a que la sobrepoblación e insalubridad de las cárceles y centros de detención juvenil generan condiciones perfectas para que emerjan brotes de Covid-19, constituyendo un peligro para la salud de las personas privadas de libertad y la población en general. En dicho contexto, se han registrado muertes de reclusos y de funcionarios ajenas a la pandemia.

De la revisión de la literatura se indica que las tasas de encarcelamiento de la población en América Latina y el Caribe han ido incrementándose en las últimas cuatro décadas. Vale señalar, que la entrada masiva de personas a los centros penitenciarios no necesariamente está



asociada con un aumento de la criminalidad, por cuanto es propio de condenas de lata duración y de la aplicación privación preventiva que puede durar un espacio prolongado de tiempo en espera de juicio. Respecto de lo último, la utilización de la prisión preventiva como forma de castigo anticipada es algo que no solo ha sido tratado en el campo de las ciencias sociales sino que también por la ciencia jurídica; asimismo por intervinientes del sistema judicial penal. Consultado el portal web del centro de investigación “World Prison Brief”, en Chile habrían más de 40.000 personas privadas de libertad en los 113 centros penitenciarios, en calidad de condenados o con prisión preventiva hasta el año 2019 . Consultado, además, el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se observa que de acuerdo a la propia información publicada conforme al contexto del estallido social de octubre del año pasado, a más de dos mil personas se les dio la medida cautelar de prisión preventiva , cual es solicitada en la audiencia respectiva por el Ministerio Público o por el querellante, que puede ser el gobierno, el que no se ha visto ajeno en las decisiones de los Tribunales de Justicia respecto a la medida cautelar .

Los organismos internacionales se han referido a la problemática de las cárceles en la coyuntura de la pandemia Covid-19. En ese sentido, vale tener en consideración el llamado a descongestionarlas de manera oportuna para evitar contagios y muertes. Así lo ha manifestado Human Rights Watch al exhortar a:

- reducir el hacinamiento
- proteger a los detenidos y al personal penitenciario y
- garantizar higiene y cuidados médicos .

En el mismo sentido se ha pronunciado el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalando que “Hay que tomar medidas urgentes para evitar que el Covid-19 “cause estragos en las prisiones”, otorgando una serie de recomendaciones para que sean adoptadas por los gobiernos, junto con indicar el estándar internacional que debe cumplir el Estado en el tratamiento de reclusos contenido en las Reglas Mandela.

En el ámbito nacional la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos han sido enfáticos en que se tomen medidas efectivas para cuidar la salud y la vida de las personas privadas de libertad, valorando la iniciativa del proyecto de ley de indulto sustitutivo (conmutativo) pero considerándolo como una acción que no agota la gama de medidas que se deben implementar para disminuir los niveles de sobrepoblación de los recintos penitenciarios y proteger a internos e internas



que sean parte de los grupos de riesgo, como por ejemplo su traslado a hostales penitenciarios, autorizados por Ministros de Estado.

Limitándose el traslado de personas privadas de libertad a Tribunales o el contacto con personal no uniformado de Gendarmería de Chile, se verán entrampados derechos fundamentales de no proporcionarse medios tecnológicos y salas apropiadas para mantener canales fluidos con Tribunales, abogados y abogadas, asistente social, comisión evaluadora, asistencia espiritual u otras.

Si bien, durante el mes de marzo se implementó una campaña de vacunación y Gendarmería de Chile ha iniciado un “Plan de Acción Coronavirus Covid-19”, este en ninguna de sus partes integra la perspectiva de los pueblos originarios, conforme a las normas del Convenio N°169 de la O.I.T. y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como tampoco, se han tomado en cuenta las Reglas de Brasilia ni las Reglas de Tokio.

Siguiendo lo anterior, respecto de las personas privadas de libertad de origen indígena rige el respeto y protección de sus derechos culturales, como el principio de integridad cultural y el de no discriminación. Por consiguiente, no se ha atendido esta dimensión al elaborar planes o protocolos, ni tampoco al confeccionar el proyecto de ley de indulto sustitutivo al no considerar la incorporación de medidas alternativas al encarcelamiento para personas pertenecientes a pueblos indígenas.

Respecto a la asistencia espiritual para personas mayores de edad o traslados a hospitales, nada se dice sobre acompañamiento espiritual indígena o sobre salud intercultural. Aunque, la medida de restringir encomiendas por razones de higiene y seguridad, se debe atender a garantizar el uso de medicina tradicional en caso de que personas privadas de libertad ya se encuentren con dicho tratamiento, supervisado por alguna autoridad ancestral.

Actualmente atendidos los riesgos de la situación de contagio y propagación al interior de los recintos penitenciarios, se requiere se tomen una serie de decisiones difíciles para evitar muertes y tensiones al interior de los penales, dado que se ha llegado a restringir derechos como el de visita y/o a recibir encomiendas, todo lo cual no se ha ajustado al estándar internacional que protege los derechos de los pueblos originarios, en donde se comprenden las personas privadas de libertad de origen indígena. Respecto a la asistencia espiritual para personas mayores de edad o trasladados a hospitales, nada se dice sobre acompañamiento espiritual indígena o sobre salud intercultural, y se debe atender a garantizar el uso de medicina tradicional.



Una situación más preocupante, es que se niega el traslado a los Centros de Educación y Trabajo (C.E.T.) rurales a presos de origen mapuche, a pesar de cumplir los requisitos (Caso de Hermanos Trangol), manifestándose un posible caso de racismo (discriminación por su origen indígena) y estigmatización (generar una marca) respecto de los privados de libertad de origen mapuche, a los que se les califica de peligrosos o agresivos. Los C.E.T. rurales son lugares en los que los Presos Privados de Libertad de origen indígena pueden ser trasladados, habiéndose cumplido los requisitos, por ser espacios similares al del medio libre de donde provienen y garantiza el ejercicio de la cultura propia.

Ya en otros países de Latinoamérica, se han tomado medidas más pertinentes, como se señala en un reciente informe del ILANUD (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), titulado “El Sistema Penitenciario Ante la Encrucijada producto de la crisis provocada por el COVID-19”, destaca el caso brasileño y la medida adoptada con personas pertenecientes a pueblos originarios:

*“Extremadamente importante es la mención en la Recomendación del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, por innovadora, de la posibilidad para los jueces de ejecución de la pena, de conceder la salida anticipada de personas pertenecientes a pueblos originarios, lo mismo que la potestad de los jueces de la fase de conocimiento, de revisar las prisiones preventivas de las personas pertenecientes a pueblos originarios” (Página 23)*

### **SITUACIÓN ACTUAL DE PRIVADOS DE LIBERTAD DEL PUEBLO MAPUCHE:**

Desde el 4 de mayo, personas privadas de libertad de origen indígena, condenadas y en prisión preventiva, en las cárceles de Angol y Temuco, han asumido la medida extrema de iniciar huelga de hambre, con el objeto de que se acceda a un pliego de peticiones fundamentadas en el derecho internacional de los derechos humanos; entre los más simbólicos el Machi Celestino Córdova Tránsito, cuyo estado de salud ya se encuentra muy deteriorado según informe del Colegio Médico.

En la cárcel de Angol están, Sergio Levinao Levinao, Anthu Llanca Quidel, Sinicio Huenchullán Quipul, Juan Queipul Millanao, Danielo Nahuelpi Millanao, Victor Llanquileo Pilquimán, Freddy Marileo Marileo, Juan Calbucoy Montanares y Reinaldo Penschulef Sepúlveda. En la cárcel de Temuco el Machi Celestino Córdova Tránsito.

Las peticiones son: a) Cambio de lugar de cumplimiento



de condena, conforme a los artículos 7, 8, 9 y 10 del Convenio N° 169 de la O.I.T. b) Cambio de medidas cautelares de prisión preventiva para los presos políticos mapuche y para los detenidos con ocasión del estallido social. c) Para los privados de libertad de origen indígena, que la ejecución de la condena se haga en las comunidades indígenas y/o domicilios.

La semana pasada, 3 de junio, el huelguista Sinecio Huenchullán vio deteriorada su salud producto de la medida adoptada para que el gobierno escuche. Autoridades ancestrales, entre ellas una machi, trataron de ingresar a la cárcel de Angol para evaluarlo, pero se les negó la entrada, también se les negó el ingreso de un médico de confianza el día 5 de junio.

Hasta el momento el gobierno no ha abierto la puerta al diálogo con ninguno de los huelguistas, ni con sus comunidades, autoridades ancestrales y/o voceros/as del movimiento, agudizando la crisis actual.

El Estado de Chile, incumple nuevamente el Convenio N°169 de la O.I.T., que al no dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 y omitiendo su deber de dar cabida a la protección de los derechos humanos de los privados de libertad de Pueblos Originarios. El gobierno es responsable de cualquier afectación al derecho a la vida, integridad física y síquica y la salud de los huelguistas, puesto que la administración tiene un control total sobre las personas bajo su custodia, de esta manera negarse al diálogo es igual que “dejar morir” a los huelguistas, es decir, ponerlos en una posición de condena a muerte.

La Corte IDH ha señalado que “La posición de garante significa que el Estado debe hacerse responsable de todo lo que ocurra con las personas que están bajo su custodia, en especial, de la observancia del derecho a la integridad personal” (Caso Baldeón García v/s Perú, 2006)

La resolución 1/2020 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que a los grupos en situación de vulnerabilidad, *“los Estados deben brindar y aplicar perspectivas interseccionales y prestar especial atención a las necesidades y al impacto diferenciado de dichas medidas en los derechos humanos de los grupos históricamente excluidos o en especial riesgo, tales como: personas mayores y personas de cualquier edad que tienen afecciones médicas preexistentes, personas privadas de libertad, mujeres, pueblos indígenas (...)”*

Consideramos que es un deber hacer un llamado urgente al Gobierno para que siendo coherente con las iniciativas referidas a situación de recintos penitenciarios por la propagación de la PANDEMIA.



## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que instruya al Ministro de Justicia y Derechos Humanos y a sus servicios relacionados, para que garantizando el principio de integridad cultural y los derechos de las personas privadas de libertad de origen indígena, y en atención a la dimensión de salud y espiritual, según lo dispuesto en el Convenio N°169 de la O.I.T.:

a) Ordene adecuar el “Plan de acción de Gendarmería para enfrentar el Corona Virus”, para darle pertinencia y coherencia con los derechos de los Pueblos Indígenas establecidos en instrumentos internacionales.

b) Agilice el otorgamiento de beneficios carcelarios dispuestos en la normativa vigente o envíe un proyecto de ley especial para el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a Pueblos Indígenas, a fin de que cumplan su condena fuera de los recintos penitenciarios.

c) Acelere la tramitación de los traslados a los Centros de Educación y Trabajo para los y las condenadas pertenecientes a Pueblos Indígenas, que califiquen o cuyas postulaciones tengan que ser revisadas por la Comisión Evaluadora pertinente.

d) Informe a los tribunales de justicia la obligación de aplicar el Convenio 169 de la OIT para impartir justicia, modificando las medidas cautelares de prisión preventiva de los 6 presos políticos mapuche que se encuentran en la cárcel de Angol, y que la cumplan en su comunidad.

e) Proceda a iniciar conversaciones con los voceros de los Huelguistas, para instalar una mesa de dialogo que acuerde medidas urgentes para la protección de las personas privadas de libertad pertenecientes a los Pueblos Indígenas.

f) Inicie un estudio a corto plazo, para identificar a las personas de origen indígena que han sido condenadas desde la instalación de la Reforma Procesal Penal, destacando las que han cumplido pena privativa de libertad.

g) Garantice el ejercicio del derecho a la salud, con perspectiva intercultural, en cualquier recinto penitenciario, de acuerdo con la normativa nacional e internacional de derechos humanos.



h) Agilice la modificación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, D.S. N°518, modificado por última vez el año 1998, incorporando los derechos de las personas privadas de libertad de origen indígena y la protección especial de las personas que son parte de los grupos vulnerables, según las Reglas de Brasilia y otros instrumentos atinentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA  
GAZITÚA**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA**  
Prosecretario accidental de la Cámara  
de Diputados